

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuatro minutos del día tres de enero de dos mil diecisiete.

I. Por medio del auto de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual se le requiere a LABORATORIO Y DROGUERÍA TRINOMED INTERNACIONAL, que regularizara el pago de anualidades dos mil dieciséis de los siguientes productos:

- TRINOCEL SUSPENSION ORAL, del fabricante LABORATORIO TRINOMED INTERNACIONAL, con número de registro RG2295140508;
- AMEBAD PLUS 500mg TABLETAS RECUBIERTAS SIMPLES, del fabricante LABORATORIO Y DROGUERIA TRINOMED INTERNACIONAL, con número de registro RG3323300513.

II. Visto el escrito recibido en fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada Patricia Chiquillo de Rosa actuando en su calidad de profesional responsable de TRINOMED INTERNACIONAL, en el cual manifiesta que: “[...]en atención a Notificación electrónica **REF.: SEIPS/074-PCRS-2016** recibida para los productos **TRINOCEL SUSPENSION ORAL RG2295140508 Y AMEBAD PLUS 500mg TABLETAS RECUBIERTAS SIMPLES, RG3323300513,** anexo a la presente[...]Copia Pagos **DERECHOS ANUALES DE COMERCIALIZACIÓN 2016,** para su consideración[...].”

Adjunto al precitado escrito se desprende copia simple de mandamientos de pagos con referencia N°.: 1153740 y N°.: 1153745.

III. Considerando la copia simple de mandamiento de pago relacionado en el romano II de la presente resolución, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento de pago de anualidad dos mil dieciséis de los productos relacionados en el Romano I; esta Secretaría estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizador de sus productos en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2, 35 letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección **RESUELVE:**

- a)** Archívese el presente procedimiento.

b) Infórmese a la Unidad de Registro y Visado para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan.

c) Notifíquese.-

*****"RLMORALES"*****PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****ILEGIBLE*****SECRETARIO DE ACTUACIONES
*****RUBRICADAS*****